



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, PARA LA SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS FINALISTAS DEL CONCURSO PROVINCIAL DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, PREMIO DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

En Sevilla y Córdoba a 22 de febrero de 2019

REUNIDAS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, con toma de posesión en Sesión Plenaria Constitutiva de fecha 25 de junio de 2015, correspondiéndole representar a la Diputación, según el Art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, el Sr. D. Raúl Jiménez Jiménez, Director - Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con CIF Q4100797-B, según se desprende del nombramiento, mediante Decreto 282/2019, de 12 de febrero, y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, la Agencia), tiene asignadas en virtud del artículo 7 c) y d) de sus Estatutos, entre otras, las siguientes funciones y competencias generales en relación con las asignadas por la Consejería a la que se encuentra adscrita, y en el marco de la planificación y coordinación efectuada por ésta:

- La gestión de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la producción agrícola y ganadera, en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria y de control de la calidad de los recursos pesqueros.
- La ejecución de trabajos de promoción, comunicación y divulgación de contenidos informativos o de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y pesquero y de desarrollo rural.
- La ejecución de actividades de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces y de la participación en eventos promocionales.



Asimismo, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba tiene como competencia propia la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, de conformidad con el art. 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por otra parte, y en el marco de dicha competencia, la Diputación Provincial de Córdoba viene realizando diferentes actuaciones para la dinamización de los principales sectores productivos de la provincia. Entre dichas actuaciones y con relación al sector del aceite de oliva, destaca la convocatoria del Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra. Dicho Premio se pone en marcha para estimular a los productores a obtener un producto de mayor calidad.

SEGUNDO.- Que la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía contempla en los instrumentos de planificación de su actividad, el Contrato Plurianual de Gestión y el Plan de Acción Anual, las actuaciones objeto del presente convenio.

TERCERO.- Que para articular dicho Premio, la Diputación Provincial de Córdoba precisa contar con la colaboración de un laboratorio reconocido por el Consejo Oleícola Internacional, a efectos de analizar y evaluar sensorialmente cada una de las muestras concursantes.

CUARTO.- Que la Agencia cuenta con una red de centros y servicios, entre los que se encuentra el Laboratorio Agroalimentario de Córdoba, reconocido por el Consejo Oleícola Internacional, con los medios técnicos suficientes y con personal debidamente cualificado, de forma que se garantiza una adecuada capacidad técnica para la obtención de los resultados que sirven para la caracterización, clasificación y evaluación de los productos, asignación de calidades y su valoración.

QUINTO.- Que el Laboratorio Agroalimentario de Córdoba es un laboratorio de ensayo que está acreditado por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 con acreditación nº 289/LE506 para ensayos físico-químicos y microbiológicos de productos agroalimentarios y valoración organoléptica de aceite de oliva.

SEXTO.- Que el acuerdo de voluntades mediante los Convenios de Colaboración entre la Diputación y quien ante ella tenga capacidad de obrar, es instrumento fundamental para eficiencia de la actividad administrativa encaminada a la satisfacción de los intereses públicos.

SÉPTIMO.- Que ambas partes firmantes, cada una, desde su ámbito respectivo de competencias, están firmemente comprometidas a actuar conjuntamente para la consecución del objeto de este Convenio.



Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El Objeto del Convenio consiste en establecer un marco de colaboración para la selección de las muestras finalistas del Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra, Premio Diputación de Córdoba, por el que el Laboratorio Agroalimentario de Córdoba colabore con la Diputación en el análisis y selección de las muestras finalistas del concurso, que se convoca anualmente por la Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDA.- Actuaciones y obligaciones de las partes

1. La Diputación de Córdoba, organizadora del Concurso, hará entrega de las muestras presentadas, una vez codificadas, al Laboratorio Agroalimentario para su análisis.
2. La Diputación de Córdoba se compromete a dar difusión de la colaboración de la Agencia establecida en este convenio, tanto en la convocatoria del concurso como en las publicaciones relacionadas con el mismo.
3. La Agencia se compromete a llevar a cabo las determinaciones que se especifican en el anexo 1, para un máximo de 50 muestras anuales, en un plazo no superior a un mes, desde la recepción de las mismas.
4. El Laboratorio incluirá en los informes de ensayo todos los datos administrativos que la Diputación de Córdoba considere necesarios para la correcta identificación de la muestra y que figuren en la solicitud de entrada.
5. El Laboratorio será responsable de que tanto la conservación del producto, desde que entra en el laboratorio, como los métodos y técnicas de ensayo y los informes emitidos se efectúen de forma que cumplan con su Sistema de Calidad y con el presente acuerdo.
6. Para el caso de no poder llevarse a cabo los análisis en el Laboratorio arriba indicado, la Agencia garantizará la realización de los mismos, con las mismas garantías establecidas en el presente convenio, en otro de los laboratorios adscritos a aquella.

TERCERA.-Financiación

El presente Convenio de Colaboración no generará obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes. Los gastos en que incurran serán imputados a los respectivos presupuestos correspondientes.



CUARTA.- Comisión de seguimiento

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio con representación compuesta por cuatro miembros.

a) Por parte de la Diputación de Córdoba:

- El Presidente o persona en quien delegue.
- El Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales o persona en quien delegue.

b) Y por parte de la Agencia:

- Director Gerente o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Coordinación de Laboratorios, o persona en quien delegue.

2. La Comisión será presidida alternativamente cada año por el Director/a Gerente de la Agencia o persona en quien delegue y por el Presidente/a de la Diputación de Córdoba o persona en quien delegue, siguiendo este orden.

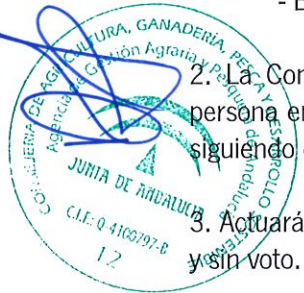
3. Actuará como Secretario/a de esta Comisión un empleado público designado/a por la Agencia, con voz y sin voto.

4. La Comisión de seguimiento se reunirá a propuesta del 50 % de sus miembros, al menos una vez al año, y su régimen será el establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y del Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

5. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y Seguimiento del acuerdo.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente acuerdo.
- c) A instancia de alguna de las partes: Mediar y/o intentar conciliar y arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos puedan suscitarse en aplicación de este acuerdo.
- d) La resolución en primera instancia de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación del convenio.
- e) Realizar propuestas de nuevos sistemas de cooperación entre las partes, en el ámbito de sus competencias.
- f) Acordar e informar sobre la necesidad y conveniencia prórroga del acuerdo.

6. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por consenso. Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría, disponiendo el Presidente de voto de calidad.





QUINTA.- Entrada en vigor y vigencia

1. El presente Convenio Específico de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y concluirá a los 3 años, contados a partir de su entrada en vigor.
2. El Convenio podrá resolverse con antelación al plazo establecido por acuerdo expreso y escrito de las partes o por denuncia del Convenio por una de las partes por incumplimiento de la otra de alguna de las estipulaciones pactadas, o por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización, decisión que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con al menos tres meses de antelación sobre el plazo inicialmente previsto para su conclusión.
3. El presente convenio podrá prorrogarse por un periodo de dos años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de que finalice su plazo de vigencia, indicando las circunstancias que aconsejen la misma.
4. La Comisión de Seguimiento, de manera expresa y por escrito, será la encargada de elevar la propuesta motivada de la prórroga, así como las circunstancias que aconsejen la misma, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización, así como la duración de la prórroga.

SEXTA.- Extinción del convenio

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes.
- c) Por desistimiento o revocación unilateral de alguna de las partes.

En este caso, el convenio quedará resuelto mediante denuncia del mismo por una de las partes, decisión que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con -al menos- tres meses de antelación sobre el plazo inicialmente previsto para su conclusión.

- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.
- f) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.



3. En el caso de resolución anticipada del convenio, las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, en un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.
4. La resolución del convenio no conllevará indemnización alguna.

SÉPTIMA.- Incumplimiento.

1. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte que considere que se ha producido el incumplimiento podrá notificar a la otra parte un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente del Comité de Seguimiento del presente convenio y a las dos partes firmantes.

2. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que remitió el requerimiento notificará a otra parte la concurrencia de la citada causa de resolución, entendiéndose resuelto el convenio desde el día que se acredite la recepción de la citada denuncia.

OCTAVA.- Naturaleza y Régimen jurídico

El presente acuerdo tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2007, de 8 de noviembre, se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

NOVENA.- Jurisdicción competente

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por acuerdo unánime de los firmantes en el seno de la Comisión de Seguimiento indicada en la cláusula cuarta.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DÉCIMA.- Igualdad de oportunidades

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de



oportunidades y de género en el ámbito de su actuación.

DÉCIMOPRIMERA. Protección de datos

En relación a la protección de datos de carácter personal, se estará dispuesto a lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus Cláusulas, ambas partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

**POR LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA**

Fdo: Raúl Jiménez Jiménez





ANEXO 1 DETERMINACIONES A REALIZAR

Por cada aceite presentado a concurso se analizará una muestra compuesta por 2 envases de 500 mililitros cada una, a los que se le realizarán las siguientes determinaciones:

1. Análisis físico-químico (sólo parámetros de calidad: K232, K270, grado de acidez (ácido oleico), índice de peróxidos, ésteres etílicos, Delta K y ceras), según los métodos oficiales que recoge el Reglamento (CEE) N° 2568/91, y modificaciones posteriores.
2. Valoración organoléptica, conforme al método oficial recogido en el Reglamento (CEE) N° 2568/91, y modificaciones posteriores.
3. Clasificación de las muestras en frutados verdes y frutados maduros y selección de las seis mejores muestras en cada categoría.

